288

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 02 JUN 2023

Proceso Nº 2020-00052

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales, el descorre presentado por la parte demandante a las excepciones formuladas por la demandada, en término (CD fl. 227 y fls 228 al. 279).

2. En ese sentido, y a la luz de lo señalado en el auto calendado el 15 de julio de 2022 mediante el cual se emitió pronunciamiento sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante (fls. 224 y 225), este despacho se pronunciará sobre las pruebas adicionales solicitadas por el demandante, en los siguientes términos:

3.1. EN FAVOR DEL DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: de ser legales y procedentes las aportadas en el descorre de las excepciones formuladas por el extremo pasivo, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. TESTIMONIALES: Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta el testimonio de **NOHRA ISABEL PINZON VALBUENA** para que rindan declaración sobre los hechos que les conste en el presente asunto, quien deberá comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

3. Se **RECHAZAN** las siguientes pruebas:

3.1. la **PRUEBA PERICIAL** solicitada por la parte actora como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 227 del C.G.P., pues quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la oportunidad para aportar pruebas.

3.2. Las solicitadas para decreto y practica **DE OFICIO**, pues al tenor de lo previsto en el art. 173 del C.G.P., el juez se abstendrá de ordenar práctica de pruebas que directamente o por medio de petición hubiere podido conseguir la solicitante y, además, no obra prueba siquiera sumaria de que haya elevado tal petición y que la misma no ha sido atendida.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que dentro de las pruebas documentales decretadas ya obran piezas procesales correspondientes a los adelantados por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá y Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá.

4. En relación con el interrogatorio de parte solicitado respecto de la demandante, los testimoniales de Emilse Galindo de Caballero, Blanca María Galindo Rátiva, y José Silverio Ávila, y la solicitud de inspección ocular, se

insta a la parte demandante a estarse a lo resuelto en auto fechado el 15 de julio de 2022 (fl. 100).

5. Se advierte que el decreto de pruebas efectuado, es adicional al efectuado mediante auto del 15 de julio de 2022 (fl. 200), al tenor de lo previsto en el art. 370 del C.G.P. y lo advertido en el auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición presentado (fls. 224 y 225).

6. Obre en autos el Oficio Nro. 0192 remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C. mediante el cual solicita información del estado actual del presente proceso reivindicatorio. Por secretaría ofíciese informando lo solicitado.

7. Así las cosas, y teniendo en cuenta que, en el auto de 15 de julio de 2022, se convocó para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se reprograma la misma para las 10:00 AM del día 31 **del mes de** Octubre **del año 2023.**

8. De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

9. Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

10. Finalmente, se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

11. Se les advierte a las partes que deberán procurar la concurrencia de testigos de su interés, a la audiencia programada a través del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible] de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 036 Fecha 05 JUN 2023
El Secretario(a),